

NORMAS DE PUBLICACIÓN

ENTIDAD EDITORIA

Asociación Madrileña de
Derecho y Gestión del Deporte

Avda. Filipinas, 16
28003-MADRID
revista@amdeged.es

DIRECTOR

Antonio J. Monroy Antón
Univ. Autónoma de Madrid

CONSEJO DE REDACCIÓN

Guillermo Rocafort Pérez
Univ. Carlos III

José Manuel Almudí Cid
Univ. Complutense de Madrid

Antonio J. Monroy Antón
Univ. Autónoma de Madrid

Carmen Domínguez Sánchez
AEOED

Jorge Otero Rodríguez
Univ. Autónoma de Madrid

Julián Campo Trapero
Univ. Complutense de Madrid

Xavier de Montille
Univ. de París

Alistair Maclay
Univ. de Oxford

NÚMERO 2
ABRIL - JUNIO 2008

ISSN: 1989-256X

1. La Revista Internacional de Derecho y Gestión del Deporte publica trabajos de carácter científico que estén realizados con rigor metodológico y que supongan una contribución al progreso en el ámbito del Derecho Deportivo y la Gestión del Deporte. Se recogen trabajos de naturaleza teórica, experimental, empírica y profesional con preferencia para aquellos que presenten cuestiones actuales y de relevancia científica y discutan planteamientos polémicos. Por lo demás, la interdisciplinariedad en el campo de la actividad física y deportiva es un objetivo de la Revista, por lo que existirá una sección para trabajos de cualquier otro área distinta a las dos mencionadas.
2. Los trabajos habrán de ser inéditos, no admitiéndose aquéllos que hayan sido publicados total o parcialmente, ni los que estén en proceso de publicación o hayan sido presentados a otra revista para su valoración. Se asume que todas las personas que figuran como autores han dado su conformidad, y que cualquier persona citada como fuente de comunicación personal consiente tal citación.
3. Los artículos deberán prepararse según las normas ISO 690-1987 y su equivalente UNE 50-104-94. Estas normas se pueden consultar en el enlace http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/como_citar_bibliografia. Los manuscritos que no se atengan a dichas normas no serán considerados para su publicación. Los manuscritos deberán ser en letra Times New Roman 12, a un espacio y medio y con una extensión de entre 5 y 20 páginas, con márgenes de 3 centímetros y con las páginas numeradas. Los originales podrán estar escritos tanto en tanto en idioma castellano como en inglés.

La primera página del manuscrito incluirá únicamente el Título pero no los autores, para garantizar el anonimato en la revisión.

La 2ª página incluirá:

- a. Título del artículo.
 - b. Nombre de cada autor completo, y de sus instituciones, ciudad y país.
 - c. Un resumen en castellano y otro en inglés de entre 100 y 150 palabras.
 - d. El título en inglés.
 - e. Entre 2 y 4 palabras clave en castellano e inglés, al pie de cada resumen.
 - f. Información suficiente para el contacto con el autor (dirección postal completa, teléfonos y correos electrónicos).
 - g. Se deberán indicar —si es el caso— las fuentes de financiación de la investigación, así como el hecho de haberse presentado (de forma previa o preliminar) en algún congreso, simposio o similar. Se podrán incluir notas a pie de página.
- Las tablas, gráficos y figuras deberán estar una en cada hoja, indicándose en el texto su ubicación.

Biografías. Para cada autor se debe indicar la actual afiliación y el máximo grado académico obtenido (campo, año de obtención, institución). Se deberán adjuntar como una hoja separada al final del texto.

4. Los trabajos serán enviados o bien por correo electrónico a la dirección amdeged@amdeged.es, o a la dirección de correo:

Asociación Madrileña de Derecho y Gestión del Deporte

Av. Filipinas, 16 Bajo - B
28003 - Madrid (España)

5. Los trabajos remitidos serán revisados anónimamente por al menos dos revisores externos antes de la evaluación del Consejo de Redacción. La recepción se comunicará de inmediato, y se han de esperar por lo general entre 1 y 3 meses para recibir las revisiones. Los artículos aceptados (dependiendo de la rapidez en las revisiones y en la realización de las revisiones posteriores) pueden esperar ser publicados alrededor de 4 meses después de su remisión. En caso de no ser aceptado, el original se devolverá a petición del autor.
6. Si se acepta un trabajo para su publicación, los derechos de impresión y de reproducción por cualquier forma y medio serán propiedad de la Revista. La Revista de AMDEGED no rechazará ninguna petición razonable por parte del autor para obtener el permiso de reproducción de sus contribuciones. Asimismo, se entiende que las opiniones expresadas en los artículos son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen la opinión y política científica de la Revista. Igualmente, las actividades descritas en los trabajos publicados estarán de acuerdo con los criterios y normativa vigente, tanto por lo que se refiere a experimentación como en todo lo relativo a la deontología profesional. La Revista podrá solicitar a los autores copias de los datos en bruto, manuales de procedimiento, puntuaciones, y, en general, material experimental relevante.

SUMARIO

- Derecho y Gestión del Deporte

LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN ESPAÑA Ángel Rodríguez López.....	3
LOS EVENTOS DEPORTIVOS: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS Dr. Eur. Antonio J. Monroy Antón.....	13
LA GESTIÓN DE LAS ESTACIONES INVERNALES DE ESQUÍ Roberto Santos Ruiz.....	22

- Otros

LOS VALORES A DESARROLLAR A TRAVÉS DE LA ENSEÑANZA DEL BALONCESTO DE INICIACIÓN Gema Sáez Rodríguez.....	32
--	-----------

**LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y EL RÉGIMEN
PATRIMONIAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN
ESPAÑA**

Ángel Rodríguez López

Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El presente artículo realiza un análisis de las asociaciones deportivas españolas en sus diferentes variedades de federaciones deportivas, clubes deportivos y entes de promoción deportiva, bajo el enfoque jurídico que nos ofrece la Ley del Deporte de 1990 y su modificación posterior en el año 1998, tomando en consideración la existencia de obligaciones contables específicas, en el marco de su régimen económico y patrimonial, que regulan el suministro de la información que se deriva de la realización de actividades económicas y financieras por parte de dichas entidades deportivas.

ABSTRACT

This article analyzes the different types of spanish sport associations such as sport federations, sport clubs and sport promotion entities, under the juridical approach offered by the Sport Law of 1990 and its modification done in 1998, taking into consideration the existance of specific accounting obligations in their economic and patrimonial legal frame, that regulates the supply of information from the accomplishment of economic and financing activities from those sport entities.

PALABRAS CLAVE: contabilidad financiera, asociaciones deportivas españolas, régimen patrimonial, obligaciones contables.

KEY WORDS: events, sport, organization, planning.

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente artículo consiste en realizar un análisis del estado actual de la cuestión en relación a los diversos sistemas de registro de información económica y financiera¹ de las asociaciones deportivas españolas en sus diferentes variedades de federaciones deportivas, clubes deportivos y entes de promoción deportiva, bajo el marco jurídico que nos ofrece la Ley del Deporte de 1990 y su modificación posterior, así como la existencia de obligaciones contables específicas que regulan el suministro de la información que se deriva de la realización de actividades económicas y financieras por parte de dichas entidades deportivas. Al mismo tiempo, procederemos a examinar y analizar desde la misma perspectiva, el régimen económico y patrimonial de la múltiple y diversa tipología de asociaciones deportivas no lucrativas en España.

Verdaderamente, la actividad deportiva constituye una clara manifestación cultural, libre, espontánea y voluntaria, íntimamente enraizada en el marco de las sociedades modernas contemporáneas y que forma parte de la propia naturaleza intrínseca del ser humano en cuanto tal. A este respecto, los poderes públicos, tal como queda recogido en la Constitución Española de 1978², tienen el deber de reconocer, facilitar y fomentar la práctica deportiva y regular su funcionamiento de manera concreta.

Dicha actividad deportiva se organiza a través de diferentes estructuras asociativas cuyo funcionamiento es regulado por el Estado en la vertiente supra-autonómica, sin perjuicio de la existencia de legislación específica propia desarrollada por las diversas Comunidades Autónomas que han asumido las competencias que les corresponden en esta materia contenidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

¹ Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

² El artículo 43.3 de la Constitución Española de 1978 dispone que: “*Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio*”.

En este sentido, la Ley del Deporte de 1990³ especifica en el artículo segundo de su Título Primero que la Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por la citada Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales, todas aquellas competencias que puedan afectar, directamente, de manera manifiesta, a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional.

Por otra parte, el artículo cuatro de la referida Ley de 1990 establece la necesidad de que la Administración del Estado y las entidades educativas y deportivas fomenten y promuevan la práctica del deporte entre los jóvenes con el fin de facilitar su integración plena en el entorno social y cultural establecido. Por último, el artículo seis de la Ley de 1990 regula que la Administración del Estado, contando con la colaboración de las respectivas Comunidades autónomas cuando sea oportuno, debe establecer los medios necesarios para el apoyo técnico, científico y médico de los deportistas de alto nivel, además de facilitar su incorporación al sistema educativo y su plena integración en el entorno social y profesional correspondiente.

LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN ESPAÑA

La Ley del Deporte de 1990 regula en su Título Tercero a las asociaciones deportivas estableciendo en el artículo 12 la siguiente clasificación: clubes, agrupaciones de clubes de ámbito estatal, entes de promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas profesionales y Federaciones deportivas españolas. Además, la Ley de 1990 entiende que las Ligas son asociaciones de clubes que se constituirán, exclusiva y obligatoriamente, cuando existan competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal. En último término, las denominaciones de Sociedad Anónima Deportiva, Liga profesional y Federación deportiva española se aplicarán, a todos los efectos, a las asociaciones deportivas reguladas en la citada Ley del Deporte de 1990.

³ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, reformada parcialmente por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE 31/12/98

En primer lugar, la Ley del Deporte de 1990 considera *clubes deportivos*⁴ a las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por finalidad la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Asimismo, los clubes deportivos se clasifican en: clubes deportivos elementales, clubes deportivos básicos y *Sociedades Anónimas Deportivas*. Por otra parte, todos los clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica adoptada, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de asociaciones deportivas. A este respecto, conviene señalar que los clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal o, en su caso, tengan por finalidad la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, adoptan la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la referida Ley de 1990, quedando sujetas al régimen general de las sociedades anónimas, respetando las particularidades contenidas en la citada Ley de 1990 y en sus normas de desarrollo.

En segundo lugar, las *Federaciones deportivas españolas*⁵ son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias. Dichas entidades privadas están integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al fomento y desarrollo del deporte en nuestro país. Además, las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, de esta forma, como agentes colaboradores de la Administración pública.

⁴ En torno a este tema puede consultarse el Título III, Capítulo II, arts. 13-29 de la Ley del Deporte de 1990, op. cit.

⁵ En este ámbito puede consultarse el Título III, Capítulo III, arts. 30-40, op. cit.

En tercer lugar, las *Ligas profesionales*⁶ tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación deportiva española correspondiente de la que forman parte, y están integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los clubes que participen en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

En último lugar, se consideran *entes de promoción deportiva*⁷ de ámbito estatal, a las asociaciones de clubes o entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales, siempre que: tengan presencia organizada en un mínimo de seis Comunidades Autónomas, al menos en un número no inferior a cien asociaciones o entidades deportivas, inscritas en los correspondientes Registros de tales Comunidades, con un mínimo de veinte mil asociados; que no tengan finalidad de lucro; que se regulen por Estatutos de acuerdo con las normas deportivas de cada Comunidad y que prevean mínimamente un funcionamiento interno democrático, la libre adhesión y la autonomía respecto de cualquier organización política, sindical, económica o religiosa.

Finalmente, los entes de promoción deportiva podrán ser reconocidos de utilidad pública por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, con la tramitación y requisitos establecidos para las demás entidades deportivas.

OBLIGACIONES CONTABLES

A pesar de la clasificación de asociaciones deportivas desarrollada por la Ley del Deporte de 1990 que hemos analizado en el epígrafe anterior, vamos a restringir y delimitar nuestros *sujetos contables* específicos a las sociedades anónimas deportivas, las federaciones deportivas y los clubes deportivos.

⁶ *Ibidem*, Título III, Capítulo IV, art. 41.

⁷ *Ibidem*, Título III, Capítulo V, art. 42.

En primer término, en relación a las obligaciones contables de nuestro sujeto contable, la Ley del deporte⁸ de 1990 dispone que las Sociedades Anónimas Deportivas que cuenten con varias secciones deportivas llevarán una *contabilidad* que permita diferenciar las operaciones referidas a cada una de ellas con independencia de su integración en las cuentas anuales de la sociedad.

Por otro lado, sin perjuicio de la aplicación del artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la *memoria* deberá especificarse, en su caso, la distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondientes a las actividades propias de cada sección deportiva de la sociedad. Además, reglamentariamente se determinarán las normas específicas y los modelos a los que deberán ajustarse las cuentas⁹ de las sociedades anónimas deportivas así como la frecuencia y el alcance de la información periódica que deban remitir al Consejo Superior de Deportes.

En segundo término, las Sociedades Anónimas Deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente el informe de auditoría de las cuentas anuales y el informe de gestión antes del depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil. Asimismo, y de manera complementaria a lo anterior, el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a petición de la Liga Profesional correspondiente, podrá exigir el sometimiento de una Sociedad Anónima Deportiva a una auditoría complementaria realizada por auditores por él designados con el alcance y el contenido que se determine en el correspondiente acuerdo. Finalmente, los créditos por préstamos hechos por los accionistas, consejeros y demás administradores de una Sociedad Anónima Deportiva a favor de ésta tendrán la consideración de subordinados respecto de los demás en los que la sociedad figure como deudora.

⁸ Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE 31/12/98, que modifica los arts. 26-27 del Título III, Capítulo II de la Ley del Deporte de 1990.

⁹ Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de junio de 1995 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas, BOICAC N° 23, BOE 30.06.95.

En tercer término, se considerarán infracciones muy graves¹⁰ en materia de sociedades anónimas deportivas las desarrolladas a continuación. Por una parte, el incumplimiento del deber de presentar el informe de auditoría de las cuentas anuales o el informe de gestión en los plazos y en los términos establecidos en la Ley del Deporte de 1990. Por otra, la negativa, obstrucción o resistencia a someterse a las auditorías que fueran acordadas, en su caso, por el Consejo Superior de Deportes según lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley del Deporte de 1990, que hemos analizado más arriba.

De igual forma, la responsabilidad por las infracciones a las que nos acabamos de referir, recaerá en la Sociedad Anónima Deportiva y en el administrador o administradores a quienes se imputa el incumplimiento, la negativa, obstrucción o resistencia. Por último, la comisión de infracciones muy graves en materia de sociedades anónimas deportivas podrá acarrear una multa pecuniaria de cuantía comprendida entre 25.000.001 y 75.000.000 pesetas.

En último término, los Clubes Deportivos¹¹ regulados por la Ley del deporte de 1990 ajustarán la *contabilidad* de sus secciones deportivas profesionales a las normas que regulan o en el futuro puedan regular la de las Sociedades Anónimas Deportivas y estarán sometidas a las mismas obligaciones que se establezcan para éstas conforme al artículo 26.1 de la citada Ley de 1990 respecto a la información periódica que deben remitir al Consejo Superior de Deportes

¹⁰ Ley 50/1998, de 30 de diciembre, op.cit., que modifica el art. 76 de la Ley del Deporte de 1990.

¹¹ Ley 50/1998, de 30 de diciembre, op.cit., que añade un nuevo párrafo quinto a la disposición adicional séptima de la Ley del Deporte de 1990.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

En relación al patrimonio y los recursos económicos y financieros de las Federaciones deportivas españolas, la Ley del Deporte¹² de 1990 dispone, que el patrimonio de las Federaciones deportivas estará integrado por aquellos bienes y derechos de los que sean titulares dichas entidades deportivas.

La referida Ley del Deporte en nuestro país, también aclara que, entre los recursos financieros de las Federaciones deportivas españolas, se encuentran, entre otros, los siguientes: las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles; las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados; los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen; los frutos de su patrimonio; los préstamos o créditos que obtengan y cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Por otra parte, conviene aclarar que las Federaciones deportivas españolas no podrán aprobar presupuestos deficitarios, a menos que, de manera excepcional, el Consejo Superior de Deportes autorice el carácter deficitario de tales presupuestos. A este respecto, debemos constatar que las Federaciones deportivas españolas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio¹³, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas¹⁴:

1. Pueden promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

¹² Ley del Deporte de 1990, op. cit., Título III, Capítulo III, art. 35.

¹³ Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1994, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas, BOICAC N° 16, BOE 09.02.94

¹⁴ Ley del Deporte de 1990, op. cit., Título III, Capítulo III, arts. 36-37.

2. Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.
3. Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.
4. No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes, cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje del mismo en relación con su presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.
5. Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.
6. En caso de disolución de una Federación deportiva española, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Española de 1978.

Ley 10/1990, del Deporte, de 15 de octubre.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE 31/12/98.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1994, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas, BOICAC N° 16, BOE 09.02.94.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de junio de 1995, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas, BOICAC N° 23, BOE 30.06.95.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad 2007, publicado en el BOE el martes 20 de noviembre de 2007.

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad de Pequeñas y medianas empresas (PYMES) y los criterios contables específicos para microempresas, publicado en el BOE el miércoles 21 de noviembre de 2007.

LA TRIBUTACIÓN POR IRPF DE LOS DERECHOS DE IMAGEN DE LOS DEPORTISTAS

Antonio J. Monroy Antón

Doctor Europeo en CC. de la Actividad Física y del Deporte
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

En los años 90 se extendió la costumbre de pagar a los deportistas parte de su salario como derechos de imagen a través de sociedades interpuestas entre ellos y el club con el objetivo de evitar el pago de impuestos. Sin embargo, varias sentencias determinaron la ilegalidad de esta práctica, por cuanto que los derechos de imagen de los deportistas profesionales, según determina el RD 1006/1985, son un componente de su salario y por tanto habían de pagar impuestos. Ahora, el Tribunal Supremo establece con firmeza que, además de ser un componente salarial y por tanto sujeto a tributación, la cesión de los derechos de imagen - incluso aunque no tuviese dicha naturaleza salarial- ha de enfrentarse al pago de impuestos.

ABSTRACT

In the 90s, the payment of part of the salary to sportmen as image rights through societies between them and the Club was extended in Spain, with the objective to avoid taxes. However, several Courts established the illegality of this practice, as image rights were part of the salary as it is determined by the RD 1006/1985, that regulates the relationships for professional sportmen, and so they have to pay taxes. Now, the Tribunal Supremo establishes firmly that, apart from being part of the salary and having to pay taxes, the transfer of the image rights – even if they did not have that wage nature- have to face the payment of taxes.

PALABRAS CLAVE: deportistas profesionales, impuestos, salario, derechos de imagen, Tribunal Supremo.

KEY WORDS: professional sportmen, taxes, salary, image rights, High Court.

INTRODUCCIÓN

Ya desde la década de los 90 se conocía por lo establecido en varias sentencias judiciales que los derechos de imagen de deportistas profesionales debían de tributar por concepto de IRPF. Sin embargo, no ha sido hasta la publicación de la reciente sentencia de la Sección 2ª de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del TS de fecha 1 de julio de 2008 cuando se ha podido afirmar ese extremo con total rotundidad. Esta sentencia, pues, marca un antes y un después en un tema que, si bien era conocido, estaba aún pendiente de ese pequeño hilo que confirmase la obligación de tributación de los citados derechos.

A continuación se analizarán tanto los hechos de la sentencia como los fundamentos jurídicos y los motivos por los que, en el futuro, el fraude de ley inventado por varios equipos para evadir el pago de los impuestos correspondientes ha llegado a su fin.

La historia viene de lejos, tan lejos como la temporada 1989/1990. Es en este período cuando se consolida en el Fútbol Club Barcelona la puesta en marcha de sociedades interpuestas entre jugador y club con la finalidad de que aquéllas cobrasen por los derechos de imagen en virtud de un supuesto contrato por el cual, previamente, el jugador había cedido a la sociedad dichos derechos sin contraprestación alguna. En los años anteriores a esta temporada, curiosamente, el club abonaba a los deportistas unas cantidades por concepto de “imagen”, con su correspondiente retención, que dejan de pagarse precisamente en esa temporada y que van a parar a las sociedades interpuestas.

Con fecha 1 de junio de 1993, el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria acuerda, haciendo uso de lo previsto en el apartado Tres de la Resolución de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 24 de Marzo de 1992, facultar al Área de Servicios Especiales y Auditorías la comprobación e investigación del F.C. Barcelona, así como de otros Clubes integrados en la Liga Nacional de Fútbol Profesional. En ese Área de Servicios Especiales y Auditorías estaba incluida la Unidad

Especial de Vigilancia y Represión del Fraude Fiscal, regulada por Orden Ministerial de 7 de Enero de 1985, la cual después, por Orden Ministerial de 2 de Junio de 1994, pasaría a depender directamente del Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia. Finalmente, la Resolución de la Agencia Estatal de 16 de Febrero de 1996 integró la Unidad Especial en la Oficina Nacional de Inspección, asumiendo las funciones que venía ejerciendo la citada Unidad.

Es así como se llega al 12 de marzo de 1996, fecha en la que los Servicios de la Oficina Nacional de Inspección en Barcelona proceden a incoar al F. C. Barcelona acta en la que se desvelan las irregularidades cometidas. El Club había estado abonando a entidades tanto residentes como no residentes elevadas cantidades devengadas por la prestación de servicios por parte de los jugadores e incluso de técnicos, que tenían la consideración de rendimientos de trabajo y que, por tanto, habían de contar con las consiguientes retenciones del IRPF y sus ingresos correspondientes en la Hacienda Pública, los cuales no se habían llevado a cabo.

Esta Oficina Nacional de Inspección afirmaba que se trataba de un fraude de ley y que dichas cantidades habrían de tributar en concepto de IRPF, argumentando para ello los siguientes motivos:

- que hasta la temporada 1988/89 el Club abonaba, en la nómina de muchos deportistas, un concepto salarial denominado "Imagen", con su correspondiente retención; con posterioridad dicho concepto desaparece de las nóminas al abonarse en cuentas bancarias de las sociedades citadas, sin que varíe la relación laboral entre jugadores y Club
- que hasta la temporada 1990/91, la cuenta de pérdidas y ganancias del Club incluía las cantidades abonadas a las sociedades en el epígrafe “gastos de personal”
- que de los contratos firmados por el Club con las sociedades interpuestas se derivaban para el deportista las mismas obligaciones recogidas en sus contratos

laborales, reconociendo expresamente el Club, en determinados casos, que las cantidades abonadas a las sociedades formaban parte del concepto salarial "ficha"

- que se llegaba al extremo de que algunos jugadores y técnicos no percibían en nómina cantidad alguna del Club, percibiendo las sociedades el total de los rendimientos del trabajo generados por aquéllos, lo cual era prueba inequívoca de que el único motivo para la existencia de estas sociedades era la evasión de impuestos.

Tras los oportunos recursos por parte del Club, se llega a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de junio de 2002, desestimatoria de los intereses del club, y que se vuelve a recurrir, dando lugar a la sentencia del TC aquí analizada.

En ella se vuelve a incidir en que la operativa de las sociedades interpuestas escondía, en realidad, una burda simulación de contrato con el simple objetivo de evitar el pago de impuestos. Según señala el TC, la operativa era la siguiente:

“1º) El jugador suscribe un contrato con una Sociedad mediante el cual dice ceder los derechos sobre su imagen a la citada sociedad. Esta cesión se hace sin contraprestación alguna, o, por cantidades mínimas, meramente simbólicas.

2º) El club, la sociedad y el jugador suscriben otro contrato mediante el cual el Club adquiere los derechos de imagen del jugador a la sociedad interpuesta. Parece oportuno adelantar, como se verá más adelante, que en estos contratos se hace constar, a veces explícitamente, que el pago que el Club hace a la sociedad por la adquisición de los derechos de imagen es en calidad de "retribución" y/o de "ficha" del jugador.

3º) Sobre estas cantidades el Club no efectúa retención a cuenta del I.R.P.F.

4º) Además, el jugador y el club habían suscrito otro contrato, este de carácter laboral, de prestación de servicios como futbolista profesional conforme a la normativa del R.D. 1006/85 de relaciones laborales especiales de los deportistas profesionales.

En este contrato se fija la contraprestación a realizar por el Club con arreglo a distintos conceptos salariales, pero sin incluir la cuantía correspondiente al concepto "imagen".”

En este contrato suscrito entre la sociedad y el Club se decía que éste estaba interesado en contratar los derechos de imagen del jugador, que previamente habían sido cedidos gratuitamente por éste a la sociedad. Esto era una muestra más de la simulación contractual, puesto que los supuestos derechos que el Club adquiría eran los de obligar al jugador a *“participar con su asistencia a reuniones, manifestaciones, actos públicos o privados, y convenciones en que sea requerida su presencia; a vestir prendas, uniformes (excepto calzado), o exhibir marcas o símbolos publicitarios en las ocasiones que se indiquen; a intervenir colectivamente con todo el equipo en filmaciones, "spots" publicitarios, cinematográficos, televisivos, en prensa, radio, y a permitir su reproducción pública...”*, derechos que ya tenía en virtud del contrato que había perfeccionado con el jugador y en el que habitualmente se decía que el jugador estaba obligado a *“cumplimentar las normas y acuerdos de régimen interior que en cada momento adopte el Club respecto a actos de representación, uniformes, calzados, desplazamientos, régimen disciplinario, etc.”* y a *“Colaborar en todas las acciones y actuaciones que acuerde o concierte el F.C. Barcelona, en orden a la promoción y rentabilización de su nombre, imagen o representatividad en beneficio de las actividades deportivas, culturales, recreativas o asistenciales que desarrolla”*. Por tanto, el nuevo contrato con la sociedad interpuesta no tenía sentido alguno, más aún cuando se trataba de un contrato de elevadísimas sumas de dinero sin contraprestación real alguna. En algunos casos, incluso, se llegaba a incluir en los contratos una cláusula que señalaba que el jugador se obligaba a *“Participar con su asistencia a reuniones, manifestaciones, actos públicos o privados, y convenciones en que sea requerida su presencia; a vestir prendas, uniformes, calzados, o exhibir marcas o símbolos publicitarios en las ocasiones que se indique; a intervenir, en forma individual o colectivamente, con otros jugadores o todo el equipo, en filmaciones, “spots”*

publicitarios, cinematográficos, televisivos, en prensa o radio; y a permitir su reproducción pública”.

En definitiva, el contrato club-sociedad recogía unas supuestas obligaciones que el jugador ya tenía previamente en virtud de su contrato de trabajo y la relación laboral permanecía inalterada, no así la tributación, que pasaba a ser muchísimo menor al no retenerse la cantidad correspondiente por IRPF en los pagos que se realizaban a las sociedades. Para más prueba, en todos los casos investigados era el propio jugador quien firmaba en representación de la sociedad.

En muchos casos se llegó incluso al extremo, de forma que el jugador o técnico no cobraban absolutamente nada por parte del club como contraprestación a sus servicios, sino que todo el dinero se abonaba a través de las sociedades interpuestas.

Por último, el Club no pudo probar en ningún momento la supuesta utilización comercial de la imagen de los deportistas o del personal técnico, ni existía reflejo contable alguno de la misma a través de subcuentas, desgloses o partidas de algún tipo que pudiese denotar dicha utilización. Más aún, el Club recoge en su contabilidad y en la Memoria Oficial las cantidades pagadas a las sociedades como “gastos de personal”, por lo que se reconoce implícitamente su carácter de contraprestación por los servicios laborales prestados por los jugadores y técnicos.

Ante tal cantidad de pruebas, las manifestaciones del F. C. Barcelona relativas al supuesto desconocimiento de la realidad no convencieron a la Sala, puesto que era el único beneficiado, ya que la costumbre era que el jugador negociase una cantidad anual neta de impuestos, por lo que a él le era indiferente si se retenía o no la cantidad mencionada, pues finalmente recibiría la cantidad pactada.

Éstos son los hechos hasta la sentencia del TS. La simulación es clara, el objetivo también. Sin embargo, lo más importante queda aún por determinar, y la pregunta es:

¿Deben tributar los derechos de imagen por IRPF? O, visto de otro modo, ¿son los derechos de imagen un componente del salario del jugador?

En este punto merece la pena recordar lo que dicta el artículo 8 del RD 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales:

“1. La retribución de los deportistas profesionales será la pactada en convenio colectivo o contrato individual.

2. Tendrán la consideración legal de salario todas las percepciones que el deportista reciba del club o entidad deportiva, bien sean en metálico o en especie, como retribución por la prestación de sus servicios profesionales.

Quedan excluidas aquellas cantidades que con arreglo a la legislación laboral vigente no tengan carácter salarial.”.

Dado que ha quedado demostrado que el dinero del Club iba a parar finalmente a los deportistas, hay que entender que se trataba de una percepción salarial por la prestación de sus servicios profesionales, por lo que debe tributar en concepto de IRPF al igual que si se tratara de cualquier otro trabajador. En este sentido, el artículo 32 del Convenio Colectivo de Futbolistas de 1992 y el artículo 24.1 y 2 de la Ley 18/91 del IRPF, vigentes en la fecha de los hechos, reafirman esta opinión.

En cuanto a la calificación del derecho de imagen, es manifiesto que se trata de un derecho de la personalidad que pertenece al ámbito privado de quien lo posee y que, por tanto, es susceptible de cesión a terceros. Sería, por consiguiente, posible la cesión a terceros de ese derecho, y esto podría traer un nuevo fraude de ley si se comenzasen a realizar nuevas cesiones, en este caso recogiénolas adecuadamente en la contabilidad, tratándose de sociedades “reales” y no con un único objeto defraudatorio, y sin vaciar de contenido la relación laboral del deportista. ¿Cuál sería en estos casos el justiprecio

de la cesión? ¿Cómo habría que valorarlo para saber si se está produciendo un nuevo intento de impago de impuestos?

La sentencia del TS, si bien no ofrece solución para todo ello, sí que aporta algún dato esclarecedor, cuando indica que el derecho de imagen tiene una naturaleza tributaria, por lo que ha de tributar en caso de cesión en territorio español (Fundamentos de Derecho octavo y décimo). Es decir, no es ya sólo que el derecho de imagen, en el caso estudiado, fuera claramente un componente del salario pactado por el jugador sino que, además, aunque no lo fuese, siempre se debería tributar por su cesión, debiendo guardar en este caso el contrato de cesión una cierta proporción -y esto es quizá lo más importante- con las cantidades generadas en concepto de derecho de imagen. En caso de que no se guarde esa proporción o que, como ocurría en este caso, ni siquiera exista precio, faculta a la Hacienda Pública no sólo *“para considerar estos contratos como simulados, sino para pura y simplemente desconocerlos, pues es un tercero que no puede resultar perjudicado por la existencia de unos contratos de cesión de "derechos de imagen" en los que no ha participado y de los que se generaban unos derechos a su favor que no ha recibido”*.

En definitiva, aparentemente, a partir de esta sentencia los contratos sobre derechos de imagen estarán sujetos a la decisión de la Hacienda Pública sobre cuál ha de ser su valor real en función de lo que con ellos se genere.

BIBLIOGRAFÍA

Convenio Colectivo de Futbolistas de 1992.

Ley 18/91, de 6 de junio, del IRPF (BOE de 7 de junio de 1991).

RD 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales (BOE de 27 de junio de 1985).

Sentencia de la Sección 2^a de la Sala III de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de julio de 2008.

LA GESTIÓN DE LAS ESTACIONES INVERNALES DE ESQUÍ

Roberto Santos Ruiz

Licenciado en CC. de la Actividad Física y del Deporte
Universidad Politécnica de Madrid

RESUMEN

La consideración de la montaña y sus recursos como un activo económico es una tentación que puede llevar a su explotación incontrolada, ofreciéndola como un simple espacio de ocio y olvidando que su conservación ha de ser el primer objetivo. En algunas ocasiones, las estaciones de esquí pueden ser un peligro para la supervivencia de este escenario, dado que los intereses inmobiliarios y la especulación excesiva pueden estar escondidas bajo la apariencia de un desarrollo sostenible.

ABSTRACT

The consideration of mountains and their resources as an economic asset is a temptation that might lead to their uncontrolled exploitation, offering it as a simple leisure space and forgetting that its conservation has to be the first objective. In some occasions, ski resorts can be a danger for the survival of this scenario, as real estate interests and excessive speculation are hidden under the image of a sustainable growth.

PALABRAS CLAVE: montaña, estaciones de esquí, gestión, ocio, desarrollo sostenible.

KEY WORDS: mountain, ski resorts, management, leisure, sustainable growth.

INTRODUCCIÓN

El declive a que se vieron sometidas buena parte de las áreas rurales españolas en las décadas de los años 60 y 70 del siglo XX afectó de manera significativa a las de montaña, lo que se tradujo, a veces de modo trágico, en el abandono y la ruina de no pocas de ellas. Desde entonces, la preocupación por el vaciado demográfico, la desestructuración y la desarticulación social que muchas de ellas padecen, ha dado lugar a acciones y a expectativas centradas en estas áreas que, con demasiada frecuencia, son opuestas entre sí, o al menos son encontradas y contradictorias.

Es cierto que parte de estas acciones han ido consagrando una política proteccionista de los ricos y variados medios naturales que se han refugiado en las montañas. Pues, aunque la política conservacionista se inició con anterioridad, ha sido tras la aprobación de la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre en 1989, y su modificación en 1997, cuando su amparo, bajo la tutela del Estado o de las Comunidades Autónomas, se ha protegido y se ha regulado el uso de una parte importante de los territorios de montaña españoles ya que éstos, por sus particulares condiciones, albergan espacios de una gran calidad paisajística y ambiental.

Pero también, la consideración cada vez más generalizada de la montaña y sus recursos como valores mercantiles, es una tentadora opción para su explotación al ofrecer el conjunto de la montaña como un espacio de ocio y de entretenimiento para las poblaciones urbanas. Este antagonismo entre la conservación y la explotación para el ocio no siempre es real y, es exigible la búsqueda de un modo sostenible de explotación de los recursos, un modo que no lleve implícito el agotamiento o deterioro medio o grave de su materia prima: su calidad natural, ambiental y paisajística. El principio de sostenibilidad debe primar en cualquier proyecto de desarrollo y viabilidad socioeconómica de las áreas de montaña, y no sólo como una actitud ética, que por sí sola ya es importante, sino también como un elemento de rentabilidad económica.

Pero ese principio no siempre se cumple y la preocupación por las áreas de montaña se ha mantenido durante este primer lustro del siglo XXI. Se declaró el año 2002 como “año internacional de las montañas” y, además, surgieron numerosos foros de debate, algunos muy fructíferos como el que ha proporcionado sucesivos borradores que van mejorando lo que pretende ser una “Carta Europea de las Montañas”. De manera simultánea, y a veces provocando las acciones anteriores, se ha registrado un notable incremento de proyectos de creación o de ampliación de estaciones de esquí alpino, sobre las cuales se hacen pivotar “complejos de ocio y aventura” de muy variada índole y que, aunque aseguran que sus proyectos son ambientalmente “sostenibles” y que están guiados por un escrupuloso respeto por el medio ambiente, sus intenciones son cuestionadas por diferentes colectivos sociales ya que con excesiva frecuencia se pretende equiparar y hacer sinónimo “rentabilidad” y “sostenibilidad”. No son pocos los ejemplos, y en las montañas peninsulares se concentran en buen número: la ampliación de estaciones y dominios esquiabiles en áreas ya de por sí masificadas en invierno.

A ellas se añaden los proyectos de nueva creación de estaciones de esquí alpino asociadas a complejos de ocio, como el de Vall Fosca Mountain Resort (Pallars Jussà) en el Pirineo o el de San Glorió en la Cantábrica.

Aunque el contexto es amplio, el objeto de este trabajo no pretende centrarse en un solo proyecto de estación de esquí, ya que el área que afecta ha sido primero protegida por sus valores naturales y culturales y, después ha sido desprotegida con el fin de facilitar la implantación de los remontes mecánicos necesarios para desarrollar el proyecto de estación de esquí, proyecto de una agrupación privada de empresarios pero con apoyo institucional.

¿EJERCEN LAS ESTACIONES DE ESQUÍ ALPINO UN EXCESO DE PRESIÓN SOBRE LA MONTAÑA?

Las estaciones necesitan ser validadas desde el punto de vista ambiental por medio de la Evaluación de Impacto Ambiental. A veces, este trabajo se hace de manera rigurosa bajo la mirada atenta de diferentes administraciones que pueden ser sensibles a los costes ambientales de los proyectos y, además, de las organizaciones ecologistas. Pero también es cierto, que dicha sensibilidad está, en otras ocasiones, oculta por las presiones económicas y sociales llegándose, incluso, a comenzar las obras antes de acabar las tramitaciones y, a veces, las obras se acaban antes de ser aprobadas. El hecho fue calificado por las autoridades como un “fallo de procedimiento, pero totalmente subsanable”. La obra se paralizó con motivo de recabar información sobre su impacto, pero al abrirse la temporada de esquí ya funcionaban las nuevas pistas. Las actuaciones aprueban la Declaración de Impacto Ambiental. Pero con dicha Declaración aprobada, que supone la intencionalidad de ser una actuación respetuosa en determinados aspectos medioambientales por parte de la empresa y una vigilancia por parte de la administración, este verano se provocaban algunos de los efectos no deseados causados por las obras, en especial aquéllos que determinaban el “Reperfilado de taludes y cunetas”. Buscándose una forma y pendiente que garanticen su estabilidad y máxima integración con la orografía de la zona. Asimismo, se aportará tierra vegetal suficiente tanto en los taludes como sobre la pista, como para garantizar la disponibilidad de sustrato para las posteriores labores de siembra y plantación. Revegetación de taludes y pistas de forma que, en las épocas en las que la pista no esté cubierta por la nieve, las obras realizadas no generen un impacto paisajístico.”

¿LA CLIMATOLOGÍA AFECTA A LA GESTIÓN?

Si bien la precipitación no es regular, tampoco lo es la presencia de la nieve. El número de días de nieve por temporada ha variado de modo sustancial y pueden

reconocerse algunas tendencias que implican a los dos últimos tercios del siglo XX . Cada quince o veinte años varía la tendencia hacia una mayor o menor nivación, pudiéndose reconocer al menos cuatro períodos en toda la serie. Entre 1930 y 1950 la nivación fue escasa, el número de días de nieve por temporada no superó los cuarenta y al menos trece temporadas se situaron por debajo de los treinta días. El final de esta etapa se caracterizó por la menor nivación (la temporada más baja, la de 1948/49, tuvo sólo siete días de nieve), correspondiéndose con los años de pertinaces sequías.

Entre 1951 y 1970 el número de días de nieve aumentó hasta casi alcanzar los cuarenta en la primera parte del período y superando frecuentemente esa cifra (ocho temporadas de once) a partir de la temporada 1958/59. Los años de mayor nivación casi alternan con otros de escasa, los cuales llegan a ser de cifras muy bajas, como las que proporcionó la temporada 1962/63 que sólo tuvo trece días de nieve.

Puede definirse un tercer período en la serie en el que los días de precipitación nival aumentaron aún más. Desde la temporada 1970/71 hasta la de 1985/86 se aproximan y se superan con frecuencia los cincuenta días de nieve (ocho de las quince temporadas superan los cuarenta y cinco días de nieve) y que, además, es cuando se alcanzan los valores máximos de la serie (setenta y cuatro días de nieve en la temporada de 1971/72 y sesenta y siete días en la de 1985/86). Pero es también un período alternante en el que no faltan años de poca nieve (temporadas de 1974/75 con treinta y tres días y 1981/82 con treinta días)

Por último, entre 1986 y la actualidad los valores de innivación han descendido notablemente. Hasta la temporada de 2003/04 fueron catorce los años en los que no se alcanzaron los cuarenta días de precipitación nival y, de ellos, once temporadas no llegaron a los treinta días de nieve. Sólo cuatro temporadas superaron los cuarenta días y únicamente la temporada 1990/91 superó los cincuenta.

La irregularidad en la presencia de la precipitación nival es la característica dominante para el desarrollo económico de las empresas.

Pueden establecerse períodos en los que ésta tiene una mayor o menor presencia, pero incluso en cada período la irregularidad es otro factor de importancia a la hora de considerar la nieve es el de la frecuencia de las bajas temperaturas, ya que de ellas depende la duración del manto nival.

El principal problema, por tanto, sigue siendo en la irregularidad de la precipitación nival y la incertidumbre de si este año será o no bueno.

Tampoco hay una regularidad en la distribución espacial de las precipitaciones.

Por lo tanto, a pesar de que en términos generales la nieve puede ser abundante en estas montañas, la irregularidad con la que se manifiesta a diferentes escalas temporales hace de ella un recurso imprevisible. Si a ello añadimos que las condiciones térmicas frías tienen también una gran irregularidad, la duración del manto nival puede verse notablemente afectada.

CONCLUSIONES

Las estaciones de esquí alpino esconden, bajo la perspectiva de un turismo ambientalmente sostenible, perspectivas de desarrollo condicionadas por procesos de especulación urbanística extensiva. Este tipo de modelos prevén desarrollos urbanísticos ligados a futuras estaciones. Este proceso pretende urbanizar y crear la ciudad dentro de la montaña, dotando la montaña de campos de golf, urbanizaciones, parques temáticos, etc, para convertirla en un centro comercial. El objetivo de estos desarrollos es de naturaleza extensiva, debido a la necesidad de ofrecer respuesta en el corto período de tiempo que la superficie es esquiable. No obstante, conviene matizar que en buenos años de nieve la temporada hábil, apenas excede un período de cuatro o cinco meses

(diciembre a abril) en el Pirineo y que se reduce a cuatro con discontinuidad (120 días) en las estaciones de la Cordillera Cantábrica, y aún más en las del Sistema Ibérico, Sierra Nevada y Sistema Central. Esto lo corrobora el análisis de las noticias de prensa desde los años 80, en ellas se pone de manifiesto las constantes pérdidas ligadas al turismo de invierno, especialmente en los sistemas extra-pirenaicos:

- 1980-81: “...La escasez de nieve cierra más estaciones...”¹

- 1982-83: “...El espesor de la nieve existente sobre las pistas de las estaciones de invierno sigue disminuyendo a causa de la ausencia de precipitaciones y las altas temperaturas de los últimos días. Tan sólo algunas de los Pirineos, gracias a su situación privilegiada, mantienen un nivel de nieve que se puede considerar aceptable. Sin embargo, en otras, como las del Sistema Central, la sequía no solo está afectando a los aficionados, sino que está agudizando la crisis que el sector del esquí viene arrastrando desde hace algunos años, ya que de este deporte viven profesores, alquileres, hostelería de montaña, empresas de remontes, y otros. Además, la previsión meteorológica para este mes de marzo, anuncia pocas precipitaciones y temperaturas superiores a las normales...”²

- 1984-85: “...Escasez de nieve en las estaciones...”³

-1986-87: “...Sólo seis estaciones están abiertas...”⁴

- 1988-89: “...Las estaciones españolas siguen con problemas de falta de nieve...”⁵

¹ Diario El País, 27 de Marzo de 1981.

² Diario El País, 4 de Marzo de 1983.

³ Diario El País, 8 de Febrero de 1985.

⁴ Diario El País, 27 de Marzo de 1987.

⁵ Diario El País, 7 de Febrero de 1989.

- 1989-90: "...La escasez de nieve puede provocar pérdidas de 1.700 millones de pesetas en las estaciones de esquí..."⁶

- 1992-93: "...Otra temporada sin nieve..."⁷

- 1994-95: "...Ausencia de nevadas y preocupación en las estaciones de esquí por la falta de nieve..."⁸

- 1999-2000: "... La falta de nieve obliga a cerrar 5 de las 26 estaciones de esquí españolas..."⁹

- 2003-2004: "...La temporada también se ha caracterizado por un irregular comportamiento de las estaciones..."¹⁰

Para finalizar podemos considerar la valoración al cierre de la actual temporada, expuesta por los representantes del Patronato de Turismo de la Diputación de Lleida y ACEM (Asociación Catalana de Estaciones de Esquí): "...La temporada de esquí que está a punto de acabar ha sido una de las peores de los últimos 10 años., el conjunto de los complejos invernales del Pirineo catalán han vendido este año el 10% menos de forfaits..."¹¹

Por otro lado, las estaciones de esquí frecuentemente se instalan, o se prevé su creación o ampliación, en áreas de gran valor natural que, en ciertos casos, se encuentran protegidas. Con demasiada frecuencia, su creación o ampliación conlleva acciones poco respetuosas con el medio ambiente y, esto, no parece que sea un problema para sus promotores porque detrás hay, "una iniciativa de desarrollo económico y empresarial".

⁶ *Diario El País*, 5 de Enero de 1989.

⁷ *Diario El País*, 12 de Diciembre de 1993.

⁸ *Diario El País*, 31 de Diciembre de 1994.

⁹ *Diario El País*, 10 de Febrero de 2000.

¹⁰ *Diario Cinco Días*, 3 de Junio de 2004.

¹¹ *Diario El País*, 15 de Abril de 2005.

En aquellos lugares en los que sólo es posible vigilar la menor alteración posible por medio de la Declaración de Impacto.

BIBLIOGRAFÍA

DECLARACIÓN de Impacto Ambiental del proyecto de diseño de nueva pista de conexión-Tres Mares - Tortuga - Chivo I - Chivo II, en la estación de esquí Alto Campoo. B.O.C. 081, p. 4553-4555

DIARIO CINCO DÍAS, 3 de Junio de 2004.

DIARIO EL PAÍS, 27 de Marzo de 1981.

DIARIO EL PAÍS, 4 de Marzo de 1983.

DIARIO EL PAÍS, 8 de Febrero de 1985.

DIARIO EL PAÍS, 27 de Marzo de 1987.

DIARIO EL PAÍS, 5 de Enero de 1989

DIARIO EL PAÍS, 7 de Febrero de 1989.

DIARIO EL PAÍS, 12 de Diciembre de 1993.

DIARIO EL PAÍS, 31 de Diciembre de 1994.

DIARIO EL PAÍS, 10 de Febrero de 2000.

DIARIO EL PAÍS, 15 de Abril de 2005.

DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación
Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, R.; FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, F.J.; MELÓN
ARIAS, M^a C. Nuevos usos del paisaje rural: la estación de esquí de “San Glorio”. En
¿Qué futuro para los espacios rurales? AGE. Grupo de Geografía Rural. León:
Universidad de León. 2004, p. 533-543.

GÓMEZ SAL., A; et al. Cuadernos de la trashumancia – nº 17. Pernía-Páramos-Alto
Campoo, 1995, p. 88.

LOS VALORES A DESARROLLAR A TRAVÉS DE LA ENSEÑANZA DEL BALONCESTO DE INICIACIÓN

Gema Sáez Rodríguez

Doctoranda en CC. de la Actividad Física y del Deporte

Universidad Politécnica de Madrid

RESUMEN

La enseñanza del baloncesto en la iniciación es un buen medio de mejorar algunas actitudes de los niños ante la vida como el juego limpio, la integración, el compañerismo, la creatividad, la responsabilidad y muchas otras. Un buen profesor de baloncesto ha de preocuparse no sólo por el desarrollo de las habilidades físicas del niño, sino incluso más por la creación de buenos hábitos y la formación del futuro carácter de dichos niños que asisten a sus clases. En este artículo intentaremos resumir cuáles de estos aspectos y valores son susceptibles de ser mejorados a través de la enseñanza del baloncesto.

ABSTRACT

Teaching basketball in early ages is a good way to improve certain children attitudes such as fair play, integration, companionship, creativity, responsibility and many others. A good basketball teacher has to care not only about the development of the child physical skills, but even more about the creation of good habits and the formation of the future character of those children involved in the classes. In this article we try to summarize which of these aspects and values are subject to be improved through the teaching of basketball.

PALABRAS CLAVE: baloncesto, niños, valores, desarrollo, profesor, educación.

KEY WORDS: basketball, children, values, development, teacher, education.

INTRODUCCIÓN

La profesión de profesor requiere el dominio y control de conocimientos referidos a la formación integral de la persona, no siendo suficiente una buena formación en una parcela determinada. Así, en la enseñanza de la educación física, y quizá más que en la de otras materias, la formación en valores se muestra más importante por las especiales características que reúne la materia en sí misma. Si, además, hablamos de enseñanza en la fase de iniciación de cualquier deporte, no es necesario incidir en la vital importancia que tendrá este tipo de formación, que será la que marque el posterior desarrollo del niño.

Por otra parte, la motivación del profesor también es, evidentemente, importante. Un profesor desganado o apático nunca será bueno para sus alumnos. Con lo cual, ya en este punto son dos los elementos necesarios e imprescindibles ligados a la profesión docente: el conocimiento y la motivación. El primero de ellos no explicaría por sí solo el éxito en la educación del alumno¹, por lo cual ha de ir necesariamente ligado al segundo y, por qué, no a otros varios. Y si lo que se intenta inculcar son una serie de valores, esta motivación se vuelve ya no importante, sino imprescindible.

Para no extenderse innecesariamente en esta pequeña introducción hay que señalar que, además de conocimientos y motivación, es absolutamente necesario que el profesor sepa enseñar. La facultad de saber transmitir esos conocimientos es, como mínimo, tan importante como los conocimientos en sí. El profesor ha de saber desenvolverse en cada entorno que se le presente, respondiendo a las necesidades del momento específico y solventando incluso las tensiones que se puedan presentar en cada uno de ellos.

¹ EVERTSON, C.; HAWLEY, W.; ZLOTNIK, M. "The characteristics of effective teacher education programs: A review of research". *Peabody College*, Vanderbilt University, Nashville, 1984, p. 30.

LOS VALORES A ENSEÑAR EN LA INICIACIÓN AL BALONCESTO

La educación en valores es aquella perspectiva de la educación que pretende inculcar en los alumnos distintos ideales de conducta que les permitan ser en el futuro unos ciudadanos más solidarios, democráticos y comprometidos socialmente². En el caso del baloncesto, hay que intentar que la iniciación deportiva pueda colaborar en la preparación de los alumnos en estos ambiciosos objetivos.

Se supone, con razón, que los pensamientos del profesor y sus valores influyen en lo que ocurre dentro de la cancha. La práctica de la enseñanza del baloncesto y su éxito requiere algo más que la adquisición de habilidades elementales: es necesaria una formación en valores, que lógicamente variará en función de cada profesor.

La mayoría de los profesores creen profundamente en una serie de valores y ello es legítimo. También es perfectamente lícito el hecho de que intenten buscar las ocasiones propicias para inculcarlos a sus alumnos, siempre que dichos valores no transgredan los principios generales de la ética. Este tratamiento, denominado “educación física humanista” según Siedentop, ofrece tres consecuencias principales³:

- los alumnos tienen las mismas oportunidades de desarrollar su talento relativo a la materia enseñada, es decir, no ven perjudicada en absoluto la parcela motriz por el hecho de recibir una educación en valores
- los alumnos tienen la garantía de no recibir ningún tratamiento injusto por parte del profesor o de sus compañeros por motivos de sexo, raza, religión, aptitudes u otro cualquiera
- los alumnos, por último, son animados a convertirse en personas independientes, haciéndose respetar y respetando a aquellos con los que se relacionan.

² GIMÉNEZ FUENTES-GUERRA, F. J. *El deporte en el marco de la Educación Física*. Sevilla: Wanceulen, 2003. p. 36.

³ SIEDENTOP, D. *Aprender a enseñar la educación física*. Barcelona: INDE publicaciones, 1998. p. 185.

De los distintos valores que se podrían desarrollar a través del baloncesto de iniciación, se señalan a continuación algunos de los más importantes, a la vez que más susceptibles de conseguir.

1. Adquisición de hábitos saludables: se ha de intentar educar a los alumnos en valores que ayuden a la prevención del consumo de drogas (alcohol, tabaco, y otras sustancias nocivas), higiene personal, hábitos de práctica deportiva, seguridad en la práctica deportiva, evitar el sedentarismo o mejorar hábitos alimenticios. Algunas propuestas que se pueden llevar a cabo en las sesiones de iniciación deportiva de baloncesto son las siguientes:

- enseñar a los alumnos cómo iniciar las clases (calentamiento con y sin balón) y cómo volver a la calma después de realizarlas
- favorecer el consumo de agua antes, durante y después de la práctica
- trabajar las cualidades físicas más relacionadas con la salud que el baloncesto permite (cualidades coordinativas, capacidad de salto y resistencia cardiovascular, sobre todo)
- fomentar la práctica del baloncesto fuera del horario de clase, facilitando para ello las instalaciones del centro
- enseñar las normas básicas a cumplir en la realización de una práctica deportiva saludable: duración, intensidad o cualidades a desarrollar
- durante los recreos, posibilitar la práctica de este deporte
- reflexionar en grupo sobre los problemas que puede conllevar el consumo de drogas y sustancias nocivas para la salud, y cómo prevenirlo a través del baloncesto.

2. Autonomía y responsabilidad: es necesario intentar educar a los alumnos en valores como la autonomía y responsabilidad en sus actuaciones durante la práctica, y también relacionando estos valores con otros como pueden ser la constancia, y el espíritu de trabajo y superación.

Como propuestas concretas para conseguir este objetivo, se pueden señalar:

- tener muy en cuenta el progreso y esfuerzo de los alumnos más que las condiciones o aptitudes naturales de éstos
- al final de las clases, hacer ver cómo todos, con esfuerzo y trabajo, van superando su nivel de aptitud
- diseñar sesiones en las que los alumnos tengan que preparar y llevar a cabo alguna de las partes de la sesión (inicial, fundamental o final)
- fomentar la práctica del baloncesto fuera del horario lectivo, involucrándose incluso si es posible en la gestión y desarrollo de las actividades extraescolares (diseño de horarios, control del material o arbitrajes)
- realizar siempre la práctica deportiva en condiciones de seguridad óptimas, y hacer ver a los alumnos la importancia de ello
- valorar aspectos como la puntualidad, traer ropa para cambiarse y material para el aseo, o el cuidado del material y las instalaciones.

3. Creatividad: esta cualidad a inculcar se refiere a educar a los alumnos teniendo en cuenta la actuación no sólo en el ámbito motriz, sino también el ámbito cognitivo y la creatividad. En este sentido, algunas de las tareas que se pueden llevar a cabo en las sesiones de iniciación deportiva son:

- realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje en unas condiciones que impliquen cognitivamente al alumno continuamente
- utilizar el juego más que el partido como el instrumento principal de aprendizaje (no todos los juegos valen, por lo que es necesario diseñarlos de forma que motiven al máximo número de alumnos, que no sean excluyentes y que representen situaciones reales de juego)

- huir en clase de la utilización de los tradicionales modelos de enseñanza, más típicos del baloncesto de alta competición, aplicando los nuevos modelos, basados en el constructivismo, que posibilitan la formación de alumnos más creativos e inteligentes
- en la enseñanza de las diferentes habilidades específicas, evolucionar desde la táctica hacia la técnica y no al contrario, como ha sido tradicional
- ser permisivos con las reglas, utilizando éstas de forma flexible sobre todo cuando se comienza una nueva práctica y al tratarse de niños de corta edad (por ejemplo, permitiendo ligeras infracciones del reglamento con el objetivo de no parar el juego)
- utilizar pruebas motrices para ver la evolución de los alumnos (por ejemplo, en lo referente a la coordinación, resistencia, capacidad de salto, etc.).

4. Deportividad: hay que educar a los alumnos en valores como el buen comportamiento, el respeto a compañeros y adversarios, juego limpio y otros similares, para lo cual se puede incidir en:

- tener muy en cuenta, a la hora de evaluar a los alumnos, los aspectos actitudinales relacionados con la deportividad
- durante el transcurso de las clases, premiar las acciones directamente relacionadas con el comportamiento correcto, solidario y tolerante: grupos mixtos, jugar entre todos, paciencia con los menos dotados, respeto a los compañeros...
- reflexionar en grupo constantemente sobre la importancia de entender el baloncesto como un juego más, sin mayor trascendencia ni importancia
- promover competiciones diferentes a las tradicionales donde se adapten el material y las reglas, y donde los resultados apenas tengan importancia

(por ejemplo, variando el número de componentes del equipo, formando equipos mixtos, cambiando los puntos otorgados a cada canasta, etc.)

- utilizar un mayor número de actividades en las que se fomente la colaboración por encima de la competición (por ejemplo, que sólo valga la canasta si todos los componentes del equipo han tocado el balón, o que tenga que encestar obligatoriamente el más bajo del equipo, etc.)
- reflexionar con los alumnos sobre los problemas que existen en la sociedad actual relacionados con el deporte (violencia, consumismo, medios de comunicación, discriminación, ...) y plantear acciones para luchar contra ellos
- proponer a los alumnos la realización de trabajos relacionados con el juego limpio o fair-play en el baloncesto.

5. Educación para la paz: valores como la no violencia, la justicia o el respeto mutuo entre compañeros, y de éstos con los profesores, deben primar en la enseñanza del baloncesto de iniciación, para lo cual se pueden realizar las siguientes actividades en las sesiones de enseñanza:

- plantear siempre las actividades en un contexto lúdico de disfrute para todos
- intentar acudir a clase siempre con un ánimo positivo que contagie al alumnado
- adaptar los contenidos y las reglas a la edad y nivel de los participantes (balón más pequeño, número de pasos...)
- consensuar con los alumnos de forma democrática las normas con el compromiso de respetarlas
- premiar a los alumnos que fomenten el juego limpio sin violencia
- integrar a los alumnos con necesidades especiales, haciendo ver al resto que estos alumnos tienen los mismos derechos que los demás, si no más, a recibir una educación de calidad

- evitar todo tipo de discriminación ya sea por motivos de aptitud, género, raza, etnia o religión (equipos mixtos, de diferentes edades y razas, etc.)
- resolver los conflictos que se den en clase de forma razonable, dialogada y respetuosa
- evitar, como norma general, la utilización de castigos

6. Desarrollo personal: el profesor de baloncesto que trate con niños de corta edad debe favorecer el desarrollo de su autoconcepto y autoestima, mejorando con ello el desarrollo de la personalidad. Para ello es conveniente:

- utilizar una comunicación positiva con los niños, planteando conocimiento de resultados afectivo e interrogativo, y refuerzos positivos
- diseñar las actividades posibilitando diferentes niveles de resolución, con lo que los alumnos se motivarán por la práctica, ganando en seguridad y confianza (por ejemplo, no siendo siempre el objetivo principal el conseguir la canasta)
- exigir a cada uno en función de sus posibilidades fomentando el trabajo y la superación personal (premiando no sólo la obtención de la canasta sino también el rebote, el pase bien ejecutado, la asistencia, etc.)
- desarrollar las diferentes competiciones en situaciones de igualdad, y utilizar las estrategias necesarias para evitar las diferencias excesivas (equipos de la misma estatura y técnica, por ejemplo)
- desarrollar las habilidades motrices correspondientes a cada etapa evolutiva buscando un desarrollo polivalente de éstas
- fomentar que los alumnos conozcan su propio cuerpo y acepten tanto sus posibilidades y limitaciones como las de sus compañeros
- facilitar el que los alumnos se sientan bien consigo mismos, permitiéndoles situaciones en las que se sientan aceptados y queridos por los demás.

7. Igualdad: como en cualquier actividad educativa, en el ámbito del baloncesto se debe intentar educar a los alumnos en valores como la igualdad, la tolerancia, la coeducación o la integración de los alumnos con necesidades especiales. Para ello se debe:

- tratar a todos los alumnos por igual, reforzando la participación sin distinciones (como ya se ha citado, con juegos en los que sea obligatorio que todos toquen la pelota o que marque el más bajo)
- evitar conductas injustas hacia los alumnos, o entre ellos mismos (sancionando al que no pase el balón con una exclusión de 2 minutos, o al que haga faltas reiteradas)
- facilitar la igualdad de oportunidades, evitando actitudes compasivas o de lástima hacia compañeros con necesidades especiales, y fomentando su aceptación como un alumno más
- intentar integrar a estos alumnos con la mayor normalidad posible, adaptando los aspectos necesarios para facilitarles la práctica, u ofreciéndoles la ayuda o apoyo de otro compañero o profesor o, en último caso, sustituyendo la actividad por otra que persiga el mismo objetivo y que él pueda realizar sin dificultades (por ejemplo, jugando todos a tirar desde la posición de sentados si hay un alumno en silla de ruedas)
- en situaciones de competición, hacer participar a todos por igual independientemente del resultado (en los partidos, por ejemplo, es conveniente que todos los niños jueguen el mismo número aproximado de minutos, y que se exija que todos toquen el balón antes de meter canaste)
- analizar continuamente el lenguaje que se utiliza en clase, con el fin de evitar la utilización de palabras con connotaciones discriminatorias, racistas o sexistas
- utilizar a todos los alumnos como modelos a la hora de desarrollar y explicar las actividades, evitando el utilizar siempre a los mismos.

8. Libertad: se debe educar a los alumnos en valores como el diálogo y comunicación entre profesor y alumnos, o la reflexión y el espíritu crítico, para lo cual conviene:

- facilitar a los alumnos a lo largo de las sesiones la libertad de expresión de sus opiniones, necesidades y sentimientos
- tener en cuenta estas opiniones a la hora de realizar la programación o para modificarla
- tener muy en cuenta el contexto específico de cada centro a la hora de plantear la programación de aula, y las unidades específicas de iniciación deportiva que se realicen
- consensuar las normas y reglas de los juegos, dejando libertad para modificarlas en beneficio de todos
- dar a los propios alumnos libertad a la hora de la realización de las actividades dentro de este deporte, permitiendo diferentes niveles de resolución y de intensidad
- en determinadas ocasiones, permitir la opción de elegir entre las diferentes actividades propuestas.

9. Motivación: la motivación por el baloncesto o, más en concreto, por aprenderlo divirtiéndose es otro valor que se debe inculcar a los alumnos, mediante propuestas como:

- desarrollar la práctica de este deporte de forma divertida y motivante, favoreciendo la participación y la adhesión a dicha práctica, no sólo en el horario lectivo (partidos extraescolares, ligas internas, torneos de triples o de tiros libres, etc.)
- utilizar juegos y actividades adaptadas a la edad y nivel de los alumnos, mejorando así su motivación por la práctica (canastas más bajas, dar puntos por tocar el aro en lugar de encestar, pelota más pequeña...)

- evitar utilizar actividades de eliminación en las que algunos alumnos se queden sin participar mucho antes que otros
- organizar cada sesión aprovechando al máximo el tiempo de práctica, mejorando así el desarrollo motriz de los alumnos, a la vez que se evita el aburrimiento
- desarrollar en los alumnos actitudes positivas hacia la práctica deportiva a través de refuerzos continuos, ofreciendo una variedad de ejercicios dentro del baloncesto, utilizando un carácter integrador y no excluyente, o no utilizando la consecución de fines a corto plazo
- hacer ver a cada alumno, sobre todo a los menos “aptos”, las mejoras que van consiguiendo.

10. Socialización: valores como la cooperación y trabajo en grupo, el compañerismo, la solidaridad, integración, no discriminación (sexo, capacidades, alumnos con necesidades especiales), son de los más importantes y no pueden ser olvidados por el docente de educación física. Las actividades a desarrollar para cumplir con esta premisa serían:

- utilizar la práctica del baloncesto como contenido para mejorar la socialización bien entendida (el propio juego, y las reglas que se vayan introduciendo, deben servir para ir superando el egocentrismo de las primeras etapas del niño)
- fomentar el respeto entre compañeros y adversarios, y el cumplimiento de las reglas si bien con la flexibilidad que se ha mencionado anteriormente
- incidir en la importancia de la coeducación, fomentando siempre la práctica deportiva mixta
- en el caso de producirse conductas antideportivas, reflexionar con los alumnos sobre la inutilidad de dichas acciones y dar soluciones entre todos

- trabajar siempre en grupo, evitando el establecimiento de grupos de nivel
- desarrollar actividades en grupo en los que se realicen actividades de cooperación que ayuden a la socialización de los alumnos (evitando por ejemplo el lanzamiento de tiros libres en solitario, tan presente en etapas posteriores)
- facilitar las relaciones interpersonales hacia los alumnos que provienen de contextos diferentes y presentan mayor dificultad para ellas (mediante, por ejemplo, la creación de equipos que integren a estos alumnos con otros de procedencia social distinta)
- programar no sólo las actividades a llevar a cabo en las clases, sino también la inclusión de las reglas, o la participación de un número mayor de participantes en las situaciones de competición

Esta forma de entender la enseñanza del baloncesto de iniciación conlleva una forma de ser y comportarse específica para los docentes encargados de llevarla a cabo. Por ello, además de los diez valores que se han planteado, sería incluso más importante que el profesorado atendiera siempre a una serie de conductas en el desarrollo de su labor docente. Entre ellas se podrían destacar:

- en la actualidad no se puede seguir actuando como meros profesores de baloncesto, posición más típica de otras épocas, sino que se debe actuar como verdaderos orientadores del aprendizaje de los alumnos
- hay que intentar tener un trato correcto y cercano con todos los alumnos, sin tener preferencias y no discriminar por motivos de aptitud, género u otras
- hay que ser conscientes de la importancia que la actividad física en general y el baloncesto en particular puede tener en la educación integral de los alumnos, y por consiguiente tener una visión más humanista de la enseñanza de este deporte

- dedicar el tiempo suficiente a la planificación de las clases, diseñándolas de forma creativa, siendo innovador y variando anualmente la programación
- reflexionar con los alumnos antes, durante y después de la cada sesión sobre los objetivos principales que se proponen
- adoptar hábitos de vida saludables
- dejar constancia día tras día de la preocupación por este deporte, formándose continuamente para mejorar como profesor
- creer de verdad en las posibilidades de este deporte para promover valores entre el alumnado principalmente de educación Primaria.

El objetivo final, por tanto, sería el desarrollar a personas a la vez que se les ayuda a conseguir ciertas habilidades en el mundo del baloncesto, y mantener vivo su interés por este deporte al tiempo que se forman en él. La educación debe ser integral, en consonancia con las teorías europeas de principios del siglo XX que trataban de formar el hombre tanto en cuerpo como en espíritu, pero teniendo en cuenta que esa formación en espíritu debe conllevar una serie de valores básicos para la vida en sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

AIRASIAN, P.; GULLICKSON, A. *Herramientas de autoevaluación del profesorado*. 2ª edición, Bilbao: Ediciones Mensajero, 1999.

BERLINER, D. "In pursuit of the expert pedagogue". *Educational researcher*. 1986, num. 15 (7), p. 5-13.

DELGADO NOGUERAS, M. A. *Formación y actualización del profesorado de educación física y del entrenador deportivo*. Sevilla: Wanceulen, 1997.

EVERTSON, C.; HAWLEY, W.; ZLOTNIK, M. "The characteristics of effective teacher education programs: A review of research". *Peabody College*, Vanderbilt University, Nashville, 1984.

FRAILE ARANDA, A. *El maestro de educación física y su cambio profesional*. Salamanca: Amarú ediciones, 1995.

GIMÉNEZ FUENTES-GUERRA, F. J. "¿Se puede educar a través del deporte?". *Wanceulen E.F. revista digital*, 2006, num. 2.

GIMÉNEZ FUENTES-GUERRA, F. J. *Fundamentos básicos de la iniciación deportiva en la escuela*. Sevilla: Wanceulen, 2000.

GIMÉNEZ FUENTES-GUERRA, F.J. *El deporte en el marco de la Educación Física*. Sevilla: Wanceulen, 2003.

MONROY ANTÓN, A. J. "La responsabilidad de la Administración en las lesiones sufridas por alumnos universitarios en actividades deportivas". *Actualidad Administrativa*. 2007, num. 16.

PIÉRON, M. *Para una enseñanza eficaz de las actividades físico-deportivas*. Barcelona: INDE publicaciones, 1999.

SIEDENTOP, D. *Aprender a enseñar la educación física*. Barcelona: INDE publicaciones, 1998.

SIEDENTOP, D. Y ELDAR, E. "Expertise, experience, and effectiveness". *Journal of Teaching in Physical Education*, num. 8 (3), p. 254-260.

VILLAR ANGULO, L. M. *El profesor como profesional*. Granada: Universidad de Granada, 1990.

ZABALZA, M. A. *Los diarios de clase*. Barcelona: PPU, 1991.